



TED

Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA



**COPIA  
LEGALIZADA**

## RESOLUCIÓN TEDC-SP N° 055/2023

Cochabamba, 24 de julio 2023

**VISTOS:** Lo expuesto en Sala Plena de la fecha, el **Informe Técnico TEDC-SIFDE-OAS N° 283/2023** de 13 de julio de 2023, presentado en fecha 17 de julio de 2023, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera Nueva Calatranca R.L. Comic R.L. (Área Minera: "Nueva Calatranca"), y todo lo que convino ver.

### CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES

**Inicio del proceso de consulta previa.-** Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/91/2023, de fecha 05 de mayo de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispone el inicio del procedimiento de la fase deliberativa de consulta previa dentro la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la Cooperativa Minera Nueva Calatranca R.L. Comic R.L., sobre el área minera denominada "Nueva Calatranca", la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, mediante nota CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/154/2023, solicita al Presidente Tribunal Supremo Electoral -Ph.D. Oscar Hassenteufel Salazar- el acompañamiento -primera reunión de deliberación- área denominada: Nueva Calatranca, siendo esta remitida al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante la nota TSE-PRES DN-SIFDE N°441/2023, suscrita por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral -Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar.

**De las reuniones de consultas previas.-** Se tiene la resolución AJAMD-DD/RES-ADM/91/2023, emitido por el Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa (AJAM) -Luis David Apaza Callapa, señalando la reunión de deliberación para fecha 30 de junio 2023, mediante Comunicación Interna TEDC -SIFDE N° 0254/2023, emitida por el Responsable de Coordinación SIFDE -Lic. Hector Alvaro Gomez Claros-, se designa como equipo responsable de observación y acompañamiento para la primera reunión deliberativa a la Técnico I Comunicación y Monitoreo Intercultural -Lic. Berta Paco Melendrez-, teniéndose el informe TEDC-SIFDE-OAS N°283/2023, de fecha 13 de julio de 2023, con cargo de recepción de fecha 17 de julio 2023, con referencia observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Cooperativa Minera Nueva Calatranca R.L. Comic R.L. (Área Minera: "Nueva Calatranca"), en adelante el informe.

### CONSIDERANDO II: (FUNDAMENTOS DE DERECHO)

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene el deber de



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

“garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral...” conforme determina el artículo 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su artículo 15. 2 “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

El “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El artículo 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: “En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: “a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”.



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA



**COPIA  
LEGALIZADA**

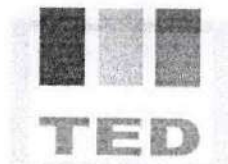
El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

**CONSIDERANDO III: (Del informe de observación y acompañamiento)**

En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDC-SIFDE-OAS N° 283/2023, presentado por el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros –Responsable de Coordinación SIFDE conjuntamente la Lic. Berta Paco Melendrez – Técnico I Comunicación y Monitoreo Intercultural, acompañamiento y supervisión SIFDE TEDC, al respecto es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el artículo 18.III del Reglamento para la observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, a este fin se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos a consulta previa, de lo que se puede llegar a concluir que el informe técnico de observación y acompañamiento de consulta previa cumple con la norma citada; ahora en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios campesinos, conviene colocar de relieve las conclusiones arribadas en dicho informe sobre el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos de la consulta previa:

“En el marco de los antecedentes del proceso de Consulta Previa de la: Cooperativa Minera “Nueva Calatranca” R.L. Comic R.L., la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento a la Consulta Previa realizada en la Comunidad Calatranca, se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones:

- 5.1 En el marco del criterio de **BUENA FE** la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a partir del registro audiovisual evidencio que en el desarrollo de la reunión deliberativa de Consulta Previa realizada entre la: Cooperativa Minera Nueva Calatranca R.L. Cómic R.L., se desarrollaron en el marco del diálogo que fueron escuchados durante la consulta y las argumentaciones de los presentes en apoyo del proyecto minero se caracterizó por la comunicación y el respeto mutuo entre el APM y los comunarios de la Comunidad Calatranca identificado como sujeto de consulta por la AJAM. Estas características promovieron un diálogo concertado en el desarrollo de la reunión deliberativa de consulta previa. Así mismo se aclara que la reunión deliberativa de la Comunidad Calatranca, se efectuó la filmación con la autorización de los comunarios.
- 5.2 En el desarrollo de la reunión deliberativa de Consulta Previa, las y los integrantes de la Comunidad Calatranca, participaron de manera efectiva; por consiguiente se comentó de la suscripción de acuerdos **CONCERTADOS** de forma independiente, los cuales se reflejan en las “ACTAS DE ACUERDO”; se advierte que en el marco de sus normas y procedimientos propios han establecido reuniones antes de la reunión deliberativa entre el APM y comunarios, constituyéndose así espacios de dialogo donde vieron la opción de formar una Cooperativa en función a sus necesidades. Por tanto se observa y advierte que el TED Cochabamba, no conoce los acuerdos, ni acompañó el desarrollo de los mismos, se realizaron en otro momento anterior al proceso de consulta previa.
- 5.3 Con relación al criterio de **INFORMACIÓN**; durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el área minera “Nueva Calatranca”, la Analista Legal de la AJAM Dra. Karina Paula Balderrama,



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

procedió a hacer conocer sobre la solicitud del contrato minero de la Cooperativa Nueva Calatranca y de inmediato dio paso al APM para que explique su plan de trabajo, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad, resallar además que la gran mayoría de los Comunarios hablan quechua y castellano, siendo que el idioma materno es el quechua. En el caso concreto, la: Cooperativa Minera Nueva Calatranca manifestó que: "la Cooperativa es un beneficio para la Comunidad para generar empleo mejoramiento de caminos y mejoramiento de la escuela que hay en la comunidad hay un plan de trabajo proyectado para iniciar el trabajo (...) no se va contaminar, los ingenios de concentración se va exportar y explotar en bruto, ahí no hay contaminación la Cooperativa va cuidar las aguas de riego cuidara también la madre tierra de esa forma se va trabajar la Cooperativa (...), eso es compañeros les he participado en muchas reuniones ustedes ya han visto en este lugar falta empleos para mejorar la economía eso es el plan, compañeros como siempre la cooperativa no se va olvidar de la comunidad siempre juntos vamos a trabajar para ir adelante con nuestra economía para que ya no haya migración para que nuestra economía mejore". También explico el Plan de Trabajo y la no afectación al medio ambiente de manera verbal, es decir la maquinaria que utilizaran y la forma de trabajo, el material a extraer, y el número de (1) cuadrícula a ser solicitada ante la AJAM, **es preciso resaltar que el APM y también varios Comunarios de la Comunidad Calatranca, indicaron que: "quiero decir es verdad todos estamos de acuerdo con la cooperativa me parece con la cooperativa nos vamos a beneficiar económicamente, habrá también empleo para nuestros hijos hermanos y hemos visto también para mejorar con la escuela, mejoramiento de caminos ahora mismo está abandonado (...) yo creo que ya no va ver migración aquí vamos a trabajar, hasta cuando sembramos no hay producción llega heladas, sequías no hay buena producción hay perdidas estos son los motivos como sindicato acepta para formar la cooperativa todos de acuerdo estamos"**. Por tanto se observa y advierte que el Analista Legal de la AJAM, Cochabamba, durante la reunión deliberativa de consulta previa no aplico el idioma nativo de la Comunidad Calatranca, que es el quechua. Asimismo se observa que la explicación del APM fue de manera general respecto al plan de trabajo, los argumentos realizados por los comunarios fue en apoyo al proyecto minero tomando en cuenta que la comunidad necesita fuentes laborales que beneficien a los comunarios donde definición aceptar la consulta previa.

- 5.4 La participación activa y efectiva de la Comunidad Calatranca se desarrolló **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte del Analista Legal del AJAM, ni el Representante Legal de la: Cooperativa Minera Nueva Calatranca R.L. Coime R.L. Por consiguiente, y como **se puede ver en el material audiovisual recabado por la comisión técnica del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, no se evidenció en el desarrollo de la reunión deliberativa ningún tipo de Intimidación, presión o manipulación** por parte del Estado y/o Representante Legal de la: Cooperativa Minera Nueva Calatranca R.L. Comic R.L.
- 5.5 La Cooperativa Minera Nueva Calatranca R.L. Comic R.L., a través de su Representante Legal y el Secretario General de la Comunidad Calatranca, en el desarrollo de la reunión deliberativa manifestaron: que ya tenían conocimiento y son parte del proyecto minero de la Cooperativa. Por consiguiente, **se pudo constatar que la presencia y la exposición del "plan de trabajo e inversión" por parte de la Cooperativa Minera Nueva Calatranca R.L. Comic R.L. es comunicada de manera PREVIA a la suscripción de acuerdo y firma del contrato administrativo minero para la explotación de Zinc, ya que en el desarrollo de la reunión deliberativa mencionaron que ellos ya tenían conocimiento y a raíz de la necesidad económica y falta de empleo y migración de sus habitantes de la comunidad nace el proyecto minero de la Cooperativa Nueva Calatranca;** en el área denominada: "NUEVA CALATRANCA".



TED

Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA



**COPIA  
LEGALIZADA**

5.6 Con relación a la **PARTICIPACIÓN** en las reuniones deliberativas las y los integrantes de la Comunidad Calatranca, la comisión técnica registró la siguiente cantidad de comunarios:

a) Comunidad Calatranca, Municipio Independencia, Provincia Ayopaya (**COCHABAMBA**): Contó con la participación de 36 (treinta y seis) personas entre varones y mujeres, **haciendo un total de 36 (treinta y seis) comunarios, lo que equivale al 85% de los comunarios de la Comunidad Calatranca de los afiliados activos.** Según el informe Social la cantidad de afiliados a esta comunidad es de 53 aproximadamente, de los cuales entre 36 a 30 son afiliados activos que asisten a las reuniones generales que se llevan a cabo cada 30 del mes; en la sede que queda en la Comunidad. Los habitantes de la Comunidad se identifican con raíces quechuas y su idioma originario es el quechua.

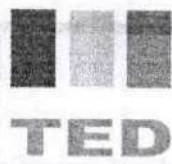
5.7 Tomando en cuenta el **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS** es preciso informar que conforme a la normativa sectorial de la AJAM las reuniones deliberativas de consulta previa se realizaron bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM; no obstante, al momento de asumir una determinación las y los representantes de la Comunidad Calatranca, exteriorizaron su decisión a través de las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones; **aprobandos por unanimidad las actividad minera sometida a Consulta Previa.** Por tanto se observa que las reuniones deliberativas de consulta previa se desarrollaron en la Sede Social de la Comunidad Calatranca en fecha 30 de cada mes donde la Comunidad fija su reunión, ya que la Comunidad de Calatranca lleva a cabo su reunión ordinaria cada 30 del mes; por consiguiente, **son las asambleas ordinarias mensuales espacios en donde se tratan temas específicos y cuentan con mayor participación de los comunarios, como ser: "uso del territorio" y "ejecución de proyectos de interés para la comunidad".** Estas reuniones son convocadas por sus respectivas autoridades y se desarrollan cada 30 de cada mes en la Comunidad Calatranca, respectivamente; según el informe Social AJAM/DFCCI/INFS/29/2023, de fecha 17 de abril de 2023, elaborado por la profesional Socióloga de la AJAM.

Finalizada la reunión deliberativa de consulta previa realizada en la Comunidad Calatranca, el presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, concluye que en el desarrollo de la reunión deliberativa (según registro del video) se explicó de manera general por lo que este criterio mínimo **"INFORMADA y CONCERTADA" NO SE HUBIERA CUMPLIDO**, establecido en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015. Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

**POR TANTO:** Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** el Informe Técnico **TEDC-SIFDE-OAS N° 283/2023** de 13 de julio 2023, presentado el 17 de julio 2023, mediante la cual los suscribientes Lic. Berta Paco Melendrez y el Lic. Hector Alvaro Gomez Claros, Técnico I Comunicación y Monitoreo Intercultural, designada según comunicación interna TEC-SIFDE N° 0254/2023 Equipo de Observación y Acompañamiento y Responsable de Coordinación del SIFDE TEDC, respectivamente, concluyeron que de la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa sobre el **área denominada "NUEVA CALATRANCA"** realizado en fecha 30 de junio de 2023 en la Comunidad Calatranca: Municipio de Independencia, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, promovida por la



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

COPIA  
LEGALIZADA

Cooperativa Minera "NUEVA CALATLANCA" R.L. Comic R.L., y convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administración Minera, **NO SE HUBIERAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS MINIMOS: INFORMADA Y CONCERTADA** conforme establece el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021.

**SEGUNDO. DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO. INSTRUIR** la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

**CUARTO. AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional (<https://www.oep.org.bo/>), conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**QUINTO** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

COPIA LEGALIZADA

La presente copia fotostática confrontada y cotejada es conforme con el original consignada en los registros de este despacho

Cochabamba, ... de 20...

Abg. Marlene Orellana Flores  
SECRETARIA DE CAMARA 2.<sup>a</sup>  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Lic. Ruth Pontejo Claros  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ing. Sixto Fuentes Medrano  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Tito Rodríguez Moya  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Humberto Valenzuela Villarroel  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Abg. Marlene Orellana Flores  
SECRETARIA DE CAMARA 2.<sup>a</sup>  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA